

AUTO No. 01882

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en operativo de control ambiental del 11 de septiembre de 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió mediante acta No. 15-1328 a la sociedad ANIMAL S LTDA identificada con Nit. 830.024.429 -0 representada legalmente por IVAN ESTEBAN CORTES HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.535.011, para que procediera a realizar el registro del elemento publicitario tipo aviso instalado en la Calle 6 Sur No. 71 d - 97, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, ante la Secretaria Distrital de Ambiente y también procediera a retirar un aviso ya que cuenta con más de un aviso por fachada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No.12786 del 15 de diciembre del 2015 en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

AUTO No. 01882

a. La Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica (...) el día 11 de septiembre de 2015 al establecimiento **ANIMALS LTDA**, identificado con 830024429-0 y representado legalmente por el señor **IVAN ESTEBAN CORTES HERNANDEZ**, identificado con C.C. 79.535.011, ubicado en la dirección Calle 6 sur No. 71D - 97, encontrando que (...):

- Uno de los avisos del establecimiento no cuenta con el registro establecido en el Artículo 30, Decreto 959/00.
- El establecimiento cuenta con más de un aviso por fachada de establecimiento.

Conforme lo encontrado en la visita se procedió a diligenciar el Acta de Requerimiento N° 15-1328, (...), se tomó registro fotográfico y se otorgó al propietario del establecimiento **ANIMALS LTDA** diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente documento de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar los ajustes necesarios para el control de publicidad exterior visual proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial, los cuales hacen referencia en este caso a la Solicitud de Registro de Publicidad Exterior.
- Remitir a la Secretaría de Ambiente el soporte probatorio (fotografía panorámica con los ajustes) como constancia del cumplimiento de este requerimiento.

b. La Secretaría Distrital de Ambiente por medio del grupo de publicidad exterior visual procedió el día 02 de octubre de 2015 a realizar la visita de seguimiento, al establecimiento **ANIMALS LTDA**, identificado con Nit. 830024429-0 y representado legalmente por el señor **IVAN ESTEBAN CORTES HERNANDEZ**, identificado con C.C. 79.535.011, establecimiento ubicado en la Calle 6 sur No. 71D - 97, la cual se encontró el establecimiento cerrado en el momento de la visita, por lo anterior se procedió a verificar en el sistema **FOREST** de la entidad y resultado de ello se evidencia que cuenta con dos solicitudes de registros, el primero es de la fachada ubicada sobre la Av. 1 de mayo con solicitud de registro No. 2015ER33046 del 26-02-2015, el segundo es de la fachada ubicada sobre la Av. Boyacá cuenta con solicitud de registro No. 2015ER33049 del 26-02-2015 y la fachada ubicada en la Calle 6 Sur con Carrera 71D, no cuenta con solicitud de registro, referido en el Acta de Requerimiento 15-1328. Estableciéndose de este modo, que el establecimiento no subsana las inconsistencias descritas dentro del término establecido en esta misma acta de requerimiento, cuya fecha límite era 25/09/2015.

4.1. PRUEBAS REGISTRO FOTOGRAFICO Y ACTAS DE VISITA:

Registro fotográfico, Visita No. 1 efectuada el día 11/09/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01882



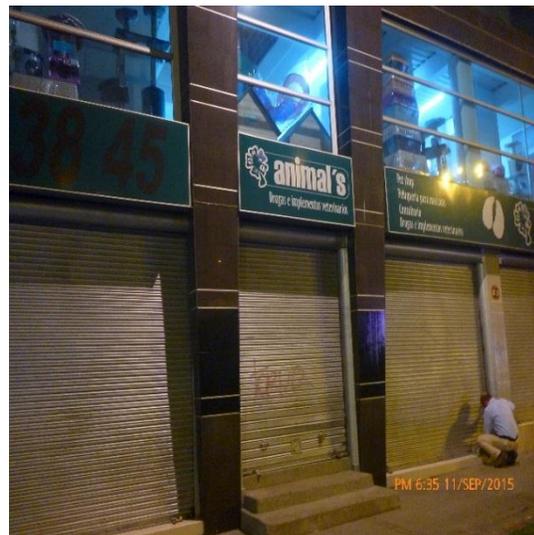
Aviso sobre la Av Boyacá



Aviso sobre la Av Boyacá



Aviso en la Av Boyacá



Aviso en la Av Boyacá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01882



Aviso en la Calle 6 Sur No. 71D



Aviso en la 1 de Mayo

Registro fotográfico, Visita No. 2 efectuada el día 02/10/2015



Página 4 de 10

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AUTO No. 01882

5. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

Desde el punto de vista técnico, se remite el establecimiento ANIMALS LTDA, cuyo representante legal es el señor IVAN ESTEBAN CORTES HERNANDEZ, identificado con C.C. 79.535.011, ya que en la fachada ubicada en la Calle 6 Sur con Carrera 71D, no realizó la correspondiente solicitud de registro, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 959 de 2000.

Igualmente, el establecimiento ANIMALS LTDA, cuyo representante legal es el señor IVAN ESTEBAN CORTES HERNANDEZ, identificado con C.C. 79.535.011, NO DIO CUMPLIMIENTO al Acta de requerimiento 15-1328 del 11/09/2014, en el tiempo establecido para ello, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente. (...).”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Nacional, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA*”, en el numeral 2 establece: “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...*”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere*

Página 5 de 10

AUTO No. 01882

igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”.

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que la la sociedad ANIMAL S LTDA identificada con Nit. 830.024.429 -0 representada legalmente por IVAN ESTEBAN CORTES HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.535.011, y propietaria del elemento de publicidad exterior visual tipo aviso, ubicado en la Calle 6 Sur No. 71 D - 97, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

AUTO No. 01882

Que en el concepto técnico 12786 del 15 de diciembre del 2016 se evidenció publicidad exterior visual tipo aviso, ubicado en la Calle 6 Sur No. 71 D - 97, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, vulnerando presuntamente:

- El artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, que a saber indica:

“OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: (...)

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.(...)”. (Subrayado, fuera de texto)

Puesto que se encontró instalada publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- El literal a del Artículo 7 del Decreto 959 del 1 de noviembre de 2000, el cual establece que: *“Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento (...);* debido a que existe más de un aviso por fachada instalado por parte de la sociedad ANIMAL S LTDA identificada con Nit. 830.024.429 -0 representada legalmente por IVAN ESTEBAN CORTES HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.535.011

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que las en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando*

AUTO No. 01882

sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la sociedad ANIMAL S LTDA identificada con Nit. 830.024.429 -0 representada legalmente por IVAN ESTEBAN CORTES HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.535.011, teniendo en cuenta que en el concepto técnico 12786 del 15 de diciembre del 2015 se evidenció un elemento de publicidad exterior visual tipo aviso, ubicado en la Calle 6 Sur No. 71 D - 97, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, vulnerando presuntamente el literal a) del artículo 7 y el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, este último en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, debido a que existe más de un aviso por fachada de establecimiento y por instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

AUTO No. 01882

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad **ANIMAL S LTDA** identificada con Nit. 830.024.429 -0 representada legalmente por IVAN ESTEBAN CORTES HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.535.011, y propietaria del elemento de publicidad exterior visual tipo aviso, ubicado en la Calle 6 Sur No. 71 D - 97, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, ya que existe más de un aviso por fachada de establecimiento y por instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, vulnerando con estas conductas presuntamente normas de carácter ambiental.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **ANIMAL S LTDA** identificada con Nit. 830.024.429 -0 a través de su representante legal o a quien haga sus veces en la Calle 73 No. 20 - 65 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Se oficializa la apertura del expediente SDA-08-2016-73 del año 2016, correspondiente a un trámite de procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 01882

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2016-73

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| DIANA PAOLA FLOREZ MORALES | C.C: | 1073153756 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20160762 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 12/10/2016 |
|----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|------------------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ | C.C: | 52918872 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20160599 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 18/10/2016 |
|------------------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA | C.C: | 11189486 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 27/10/2016 |
|----------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|